

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1.921**

**27 DE JUNIO DE 2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado CAM No. 2024-E 33208 del 12 de noviembre de 2024, el señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.239.400 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 36015 2024-S del 28 de noviembre de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024 y registro VITAL No. 3100107523940024001, el señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.239.400 expedida en Neiva - Huila, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Rio Magdalena" y "Quebrada La Sardinata", para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT UNO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-247002, ubicado en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Autorización de los copropietarios.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Iquira – Huila.
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 032 del 24 de febrero de 2025; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2025-S 5072 del 28 de febrero del 2025.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Según Constancia de Publicación del 02 de abril de 2025, entre los días 28 de febrero y 02 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00687-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Palermo – Huila, mediante radicado de entrada CAM No. 2025-E 8683 del 3 de abril del 2025, informa que entre los días 18 de marzo y 02 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00687-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 04 de abril de 2025 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "LT UNO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-247002, ubicado en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico de Visita No. 756 de fecha 07 de abril de 2025, complementado el 22 de mayo y el 19 de junio de 2025.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico de Visita No. 756 de fecha 07 de abril de 2025, complementado el 22 de mayo y el 19 de junio de 2025, en el cual se expone:

...

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

##### • REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	Mediante radicado 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024, presenta Formulario único y vital con No. 3100107523940024001 del 27 diciembre de 2024.
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Mediante radicado 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024, anexa pago por \$659.100 pesos por evaluación y mediante radicado 2025-E 6469 del 12 de marzo de 2025 pago por 329.535 pesos por seguimiento.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s).	Mediante radicado 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024, presenta cedula el señor Francisco Javier Andrade Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.239.400 expedida en Neiva Huila. Así mismo, mediante radicado CAM No. 2025-E 1708 del 27 de enero de 2025 se adjunta autorización de 3 copropietarios con las copias de la cedula de cada uno.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	Mediante radicado 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024, presenta Formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, No Simplificado. El cual, posterior a la visita se ajusta.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<b>Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)</b>	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	N/A
<b>Juntas de Acción Comunal:</b> Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	N/A
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	N/A
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	N/A
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	N/A
<b>Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio</b>	
<b>En caso de actuar como propietario:</b> Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Mediante radicado 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024, presenta Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 200-247002 con fecha de expedición el 09 de octubre de 2024. Mediante radicado CAM No. 2025-E 1708 del 27 de enero de 2025 se adjunta autorización de 3 copropietarios con las copias de la cédula de cada uno. Mediante radicado No. 2025-E-13076 del 20 de mayo de 2025 se allegó información adicional sobre el predio.
<b>En caso de actuar como tenedor:</b> Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.	N/A
<b>En caso de actuar como Poseedor:</b> Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio.	N/A
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	N/A
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	N/A
<b>Documentos técnicos</b>	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	N/A
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales	N/A
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso	Mediante radicado 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024, presenta Certificado del Uso del Suelo, expedida por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo, el día 21 de septiembre de 2024.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	Mediante radicado 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024, presenta imágenes con los puntos de captación hasta el predio
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	N/A
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	N/A, es usuario nuevo.

**• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 04 de abril de 2025, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio "LT UNO", en la vereda Oriente, zona rural del municipio de Palermo del departamento del Huila; el presente trámite consiste en un permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Sardinata y Rio Magdalena, el cual solicita para uso agrícola.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la visita de campo y las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

a) **Sitio de Ubicación:** Según la información recopilada en campo, el predio "LT UNO" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 864387E - 812291N, con número de matrícula 200-247002, vereda Oriente del municipio de Palermo.



Imagen 1. Consulta catastral IGAC "LT UNO".

b) **Sitio de Captación:**

**Captación proyectada sobre el río Magdalena:**

El primer punto de captación está proyectado sobre la fuente hídrica Río Magdalena, específicamente en las coordenadas planas 864733E – 812016N. Durante la visita de verificación no se evidenció la existencia de ninguna estructura de captación en el sitio. Según lo manifestado por el señor Francisco, la captación aún no ha sido construida y está proyectada para ejecutarse mediante un sistema de bombeo, condicionado a la viabilidad del permiso de concesión de aguas superficiales.



Imagen 2. Punto proyectado de captación Río Magdalena

**Segundo punto de captación – Quebrada La Sardinata:**

El segundo punto de captación se localiza sobre la fuente hídrica quebrada La Sardinata, en las coordenadas planas 864536E – 811818N. En este sitio se encuentra instalada una estructura de captación que opera mediante un sistema de bombeo, el cual está equipado con un motor Perkin de 80 caballos de fuerza (HP).



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Imagen 3. Punto de captación quebrada Sardinata.

### **Distribución:**

Una vez realizado el bombeo en la quebrada La Sardinata, el recurso hídrico es conducido hacia un reservorio pequeño de aproximadamente 40 m<sup>2</sup>. Desde allí, el agua se distribuye a través de dos compuertas principales, las cuales permiten direccionar el flujo hacia los sectores del predio que requieren riego. Dependiendo de la zona a regar, se habilita una de las compuertas, permitiendo que el agua fluya por canales abiertos en tierra hasta alcanzar los cultivos de arroz.

Para el punto de captación proyectado sobre el río Magdalena, proponen implementar un sistema de distribución similar al utilizado actualmente en la quebrada La Sardinata. Este sistema consiste en conducir el recurso hídrico hacia el reservorio antes descrito con un área aproximada de 40 m<sup>2</sup>. Desde dicho reservorio, el agua será distribuida mediante dos compuertas principales, las cuales permitirán direccionar el flujo hacia los distintos sectores del predio que requieren riego, optimizando así el uso del recurso y garantizando una cobertura eficiente de las zonas cultivables.

c) **Usos del Agua.** El agua que llega al predio es usada para uso agrícola específicamente para arroz; según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.

Según lo manifestado por el señor Francisco, que se proyecta utilizar el recurso hídrico de la quebrada La Sardinata para el riego de aproximadamente 15 hectáreas de arroz, mientras que el agua proveniente del río Magdalena se destinará al riego de otras 29 hectáreas del mismo cultivo.



Imagen 4. Punto Predio LT UNO.

### **AFORO DE LA FUENTE**

1. Se tenía previsto realizar el aforo sobre la quebrada La Sardinata utilizando un caudalímetro OTT MF Pro; sin embargo, debido a las condiciones climáticas adversas —lluvia constante y un caudal elevado—, no fue posible llevar a cabo la medición, por lo cual a continuación se presenta la oferta hídrica:





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En la **Tabla 1**, se consigna el valor del 25% corresponde al caudal de garantía ambiental o caudal ecológico para toda época en el sitio de interés (75° 23' 50.7" W - 2° 50' 31" N) sobre la fuente hídrica solicitada, quebrada La Sardinata.

**Tabla 1. Oferta hídrica superficial Quebrada La Sardinata**

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
LA SARDINATA	21091070000	Palermo	75°23'50.7"W	2°50'31"N	1144	369.88	80.79	610.98

Revisados los usuarios con Permisos de concesión de aguas superficiales vigente de la fuente hídrica Quebrada La Sardinata, se tiene lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PREDIO	USO	Nº RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO	FECHA DE RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO	(CAPTACIÓN) COORDENADAS E	(CAPTACIÓN) COORDENADAS N	CAUDAL (Otorgado)
EDUARDO LUCUARA SAMBRANO	LOTE 1 ACAPULCO	AGRICOLA	1215	12/03/2018	864326	810180	46,8
PISCICOLA LOS CAIMOS SA	Sin Dirección Lote el Piñón, Sin dirección Lote, Los Calmos Lote 1, Sin Dirección Lote	PISCICOLA	2383	12/09/2022	863782	808304	224,95
PISCICOLA MONTERREY LTDA MONTERREY	LOTE NO. 3 SARDINATA	PISCICOLA	1736	5/06/2018	863543	807513	13,82
MANUEL OCTAVIO RAMOS CASTRO	EL BOSQUE LOTE NO. 2	PISCICOLA	2937	21/10/2022	859399	807241	6,29
HERNAN ROJAS CABRERA	LA SARDINA	AGRICOLA	1561	14/07/2015	ANTIGUA 848374 NUEVA 848241	ANTIGUA 800666 NUEVA 800809	2
LUIS ALEJANDRO OCHOA	MONTEBELLO I Y II	PISCICOLA	4312	28/12/2016	863299	807483	10
UNIMARPEZ SAS	PARCELA ALBANIA Y PARCELA SAN JOSÉ	PISCICOLA	3299	29/12/2015	863837	808111	82,25
ACUICOLA DE COLOMBIA S.A.S.	LA PRADERA	PISCICOLA	68	15/01/2018	860227	807106	19,25

Así mismo, teniendo en cuenta, que esta quebrada también ha sido conocida como Quebrada La Sucia, se procedió a revisar los usuarios con permisos de concesión de aguas superficiales vigente de la fuente en mención, encontrando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PREDIO	USO	Nº RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO	FECHA DE RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO	(CAPTACIÓN) COORDENADAS E	(CAPTACIÓN) COORDENADAS N	CAUDAL (Otorgado)
DAGOBERTO CORTEZ	LOTE NO 1	AGRICOLA	1569	16/06/2023	862306	809723	59,5

De lo anterior se tiene, que sobre la corriente hídrica se han otorgado un total de 464,86 lps Para el presente tramite, el señor Francisco solicita de esta fuente hídrica 30 Lps.

**Análisis de disponibilidad hídrica de la fuente en distintas épocas del año**

En época húmeda

Caudal de la fuente hídrica: 610.98 lps

Caudal ecológico (25%): 152.75 Lps

Caudal con concesiones vigentes: 464,86 lps

Caudal disponible: - 6,63 ≈ 0 lps

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 05 Jul 18</b>

De acuerdo a lo anterior, para las épocas media y seca, el caudal de la fuente hídrica también resulta insuficiente para cubrir la demanda total de los usuarios, y por ende el caudal solicitado por el usuario.

2. En cuanto al río Magdalena, dado el caudal de la fuente, no se realiza aforo con este tipo de equipo, a continuación, se presenta la información del IDEAM:

**Antecedentes:**

Según información del IDEAM, el caudal medio del río Magdalena, con punto de monitoreo en la estación del Puente Santander, para la zona correspondiente al municipio de Palermo (H), es de 543 m<sup>3</sup>/s, considerando el periodo comprendido entre enero del año 2020 y abril de 2025.

Fecha	Estación	Caudal (m³/s)
2020-01-01	Puente Santander	543
2020-01-02	Puente Santander	543
2020-01-03	Puente Santander	543
2020-01-04	Puente Santander	543
2020-01-05	Puente Santander	543
2020-01-06	Puente Santander	543
2020-01-07	Puente Santander	543
2020-01-08	Puente Santander	543
2020-01-09	Puente Santander	543
2020-01-10	Puente Santander	543
2020-01-11	Puente Santander	543
2020-01-12	Puente Santander	543
2020-01-13	Puente Santander	543
2020-01-14	Puente Santander	543
2020-01-15	Puente Santander	543
2020-01-16	Puente Santander	543
2020-01-17	Puente Santander	543
2020-01-18	Puente Santander	543
2020-01-19	Puente Santander	543
2020-01-20	Puente Santander	543
2020-01-21	Puente Santander	543
2020-01-22	Puente Santander	543
2020-01-23	Puente Santander	543
2020-01-24	Puente Santander	543
2020-01-25	Puente Santander	543
2020-01-26	Puente Santander	543
2020-01-27	Puente Santander	543
2020-01-28	Puente Santander	543
2020-01-29	Puente Santander	543
2020-01-30	Puente Santander	543
2020-01-31	Puente Santander	543
2020-02-01	Puente Santander	543
2020-02-02	Puente Santander	543
2020-02-03	Puente Santander	543
2020-02-04	Puente Santander	543
2020-02-05	Puente Santander	543
2020-02-06	Puente Santander	543
2020-02-07	Puente Santander	543
2020-02-08	Puente Santander	543
2020-02-09	Puente Santander	543
2020-02-10	Puente Santander	543
2020-02-11	Puente Santander	543
2020-02-12	Puente Santander	543
2020-02-13	Puente Santander	543
2020-02-14	Puente Santander	543
2020-02-15	Puente Santander	543
2020-02-16	Puente Santander	543
2020-02-17	Puente Santander	543
2020-02-18	Puente Santander	543
2020-02-19	Puente Santander	543
2020-02-20	Puente Santander	543
2020-02-21	Puente Santander	543
2020-02-22	Puente Santander	543
2020-02-23	Puente Santander	543
2020-02-24	Puente Santander	543
2020-02-25	Puente Santander	543
2020-02-26	Puente Santander	543
2020-02-27	Puente Santander	543
2020-02-28	Puente Santander	543
2020-02-29	Puente Santander	543
2020-03-01	Puente Santander	543
2020-03-02	Puente Santander	543
2020-03-03	Puente Santander	543
2020-03-04	Puente Santander	543
2020-03-05	Puente Santander	543
2020-03-06	Puente Santander	543
2020-03-07	Puente Santander	543
2020-03-08	Puente Santander	543
2020-03-09	Puente Santander	543
2020-03-10	Puente Santander	543
2020-03-11	Puente Santander	543
2020-03-12	Puente Santander	543
2020-03-13	Puente Santander	543
2020-03-14	Puente Santander	543
2020-03-15	Puente Santander	543
2020-03-16	Puente Santander	543
2020-03-17	Puente Santander	543
2020-03-18	Puente Santander	543
2020-03-19	Puente Santander	543
2020-03-20	Puente Santander	543
2020-03-21	Puente Santander	543
2020-03-22	Puente Santander	543
2020-03-23	Puente Santander	543
2020-03-24	Puente Santander	543
2020-03-25	Puente Santander	543
2020-03-26	Puente Santander	543
2020-03-27	Puente Santander	543
2020-03-28	Puente Santander	543
2020-03-29	Puente Santander	543
2020-03-30	Puente Santander	543
2020-03-31	Puente Santander	543
2020-04-01	Puente Santander	543
2020-04-02	Puente Santander	543
2020-04-03	Puente Santander	543
2020-04-04	Puente Santander	543
2020-04-05	Puente Santander	543
2020-04-06	Puente Santander	543
2020-04-07	Puente Santander	543
2020-04-08	Puente Santander	543
2020-04-09	Puente Santander	543
2020-04-10	Puente Santander	543
2020-04-11	Puente Santander	543
2020-04-12	Puente Santander	543
2020-04-13	Puente Santander	543
2020-04-14	Puente Santander	543
2020-04-15	Puente Santander	543
2020-04-16	Puente Santander	543
2020-04-17	Puente Santander	543
2020-04-18	Puente Santander	543
2020-04-19	Puente Santander	543
2020-04-20	Puente Santander	543
2020-04-21	Puente Santander	543
2020-04-22	Puente Santander	543
2020-04-23	Puente Santander	543
2020-04-24	Puente Santander	543
2020-04-25	Puente Santander	543
2020-04-26	Puente Santander	543
2020-04-27	Puente Santander	543
2020-04-28	Puente Santander	543
2020-04-29	Puente Santander	543
2020-04-30	Puente Santander	543

Imagen 4. Tomado del excel que genera el IDEAM

**REVISION DE COORDENADAS DE LA CAPTACION**

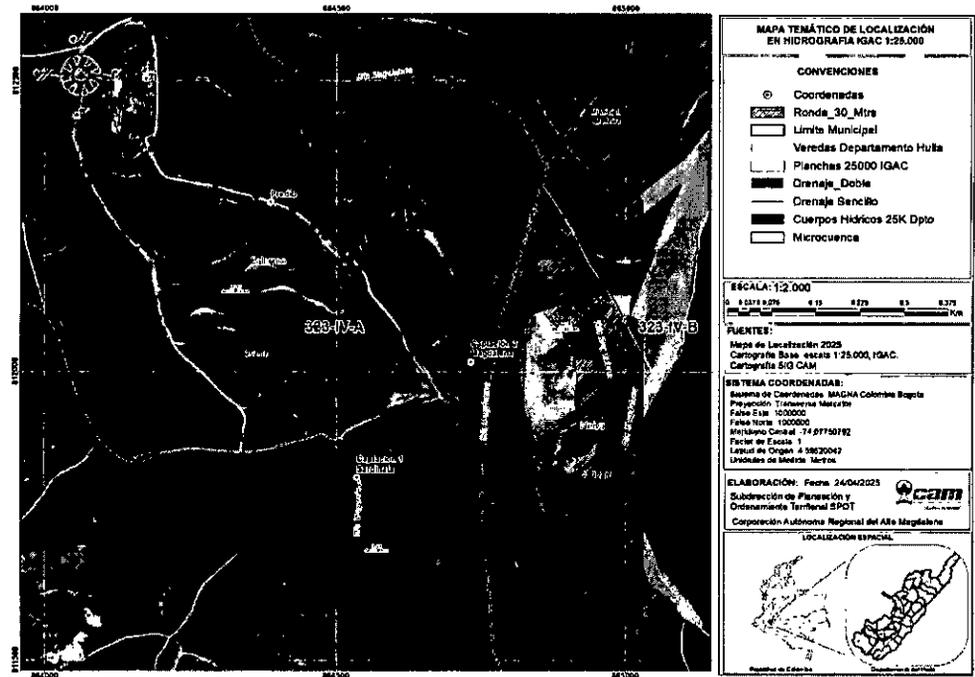


Imagen 5. Mapa temático de localización en hidrografía del IGAC 1:25.000

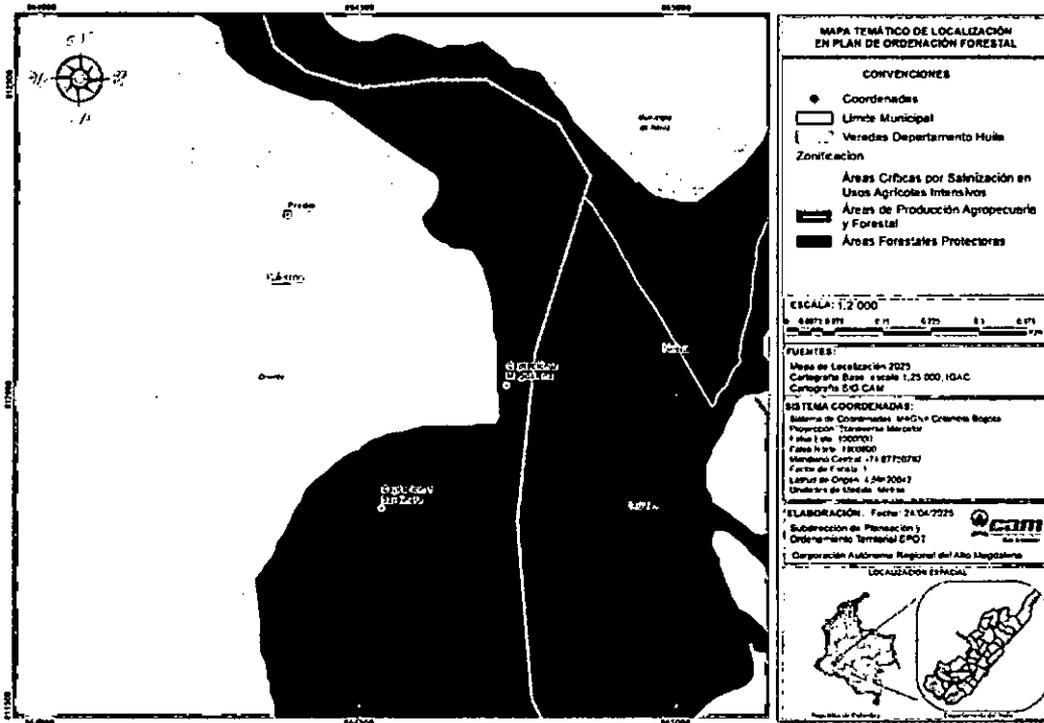


Imagen 6. Mapa temático de localización en Plan de Ordenamiento Forestal

ID	Coordenadas		Ubicación
	X	Y	
1	864387	812291	PREDIO LT UNO
2	864733	812016	CAPTACION 1 RIO MAGDALENA
3	864536	811818	CAPTACION 2 QUEBARDA LA SARDINATA

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en la imagen 5 y 6 se obtiene lo siguiente:

- Para las coordenadas de captación 1 y 2, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas Forestales Protectoras, Categoría de Bosque de galería y/o ripario.
- Para la coordenada del predio, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 3.

Número predial: 4152400000000001005800000000

Número predial (anterior): 4152400000010058000

Municipio: Palermo, Huila

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

Dirección: LOTE DOS  
 Área del terreno: 635793 m2  
 Área de construcción: 103 m2  
 Destino económico: Agropecuario  
 Número de construcciones: 1  
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

- En los puntos de captación 1 y 2 las coordenadas de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentran en ronda hídrica con un el Río Magdalena. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.
- El punto de coordenada del predio, de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentra en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

**Revisión del radicado No. 2025-E-13076 del 20 de mayo de 2025:**

Mediante radicado No. 2025-S-13023 del 14 de mayo de 2025, se formuló requerimiento al señor Francisco, solicitando la aclaración respecto a la inconsistencia identificada en la información catastral del predio objeto de la solicitud de permiso de concesión. En el sistema del IGAC, el predio figura con el nombre "LOTE DOS", mientras que en la solicitud presentada se hace referencia al "LOTE UNO", con un número predial diferente.

En atención a dicho requerimiento, mediante radicado No. 2025-E-13076 del 20 de mayo de 2025, el señor Francisco allegó respuesta junto con los soportes indicando lo siguiente:

"Conforme la información suministrada por el GEOPORTAL del IGAC, predio identificado con cedula catastral # 415240000000000010058000000000, se registra un polígono denominado con el nombre de LOTE DOS y cedula catastral # 415240000000000010488000000000, se registra un polígono denominado con el nombre de LOTE UNO, esta inconsistencia se le requirió al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, dado que mediante escritura pública #0687 de 2015 y resolución # 130-06-03-119 (06/06/2015) otorgado por la oficina de planeación municipal de Palermo, se otorga licencia de subdivisión del predio denominado La Pradera, para realizar la subdivisión en dos predios denominados LOTE 1 y LOTE 2; resultantes del desenglobe del predio con matrícula inmobiliaria 200-5612 (LA PRADERA), de esta subdivisión nacen dos registros de matrícula inmobiliaria 200-247002 (LOTE 1) y 200-247003 (LOTE 2); por todo lo anterior la inconsistencia presentada es porque el IGAC no ha realizado la actualización de esta subdivisión correctamente, dado a que los nombres de los polígonos y áreas se encuentran trocadas, como se puede constatar en las escritura #0565-2001 (LA PRADERA) y escritura pública #0687 de 2015 (subdivisión lote 1 y lote 2). En la escritura pública No. 0687 de 2015, se pueden verificar los linderos de cada una de las colindancias y sus respectivos rumbos, que dan veracidad de que el predio denominado LOTE 1, geográficamente se encuentra donde el IGAC determina que se encuentra el predio denominado LOTE 2".

Anexos: escritura pública #0687 (corrección coordenada) y 0647 de 2015, resolución # 130-06-03-119 (06/06/2015) otorgado por la oficina de planeación municipal de Palermo y escritura # 0565-2001 (La Pradera – sin desenglobe).

• **USO DEL SUELO**

El certificado de uso de suelo del 21 de septiembre de 2024, emitido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo establece lo siguiente:

"Que según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se Modificó y Ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Concejo No. 064 de 1999), el predio denominado "LOTE UNO" e identificado con cédula catastral No. 00-00-0001-0488-000, localizado en la Vereda Oriente, se encuentra dentro de la Zona de producción, coeficiente (ZPAE).

Con las siguientes características de uso:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 9</b>
		<b>Fecha: 05 Jul 18</b>

-Capacidad de uso: Clase Visec, Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco. limitantes influidas por el clima susceptibilidad deterioro, moderada erosión.  
Aptitud de uso: A1: Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.  
Zonificación Ambiental APAM; Área de Producción Agropecuaria Moderada.  
Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.  
Dada a solicitud del interesado en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Veintiún (21) días del mes de Septiembre de Dos mil Veinticuatro (2024)."



1301202  
Palermo Huila, 21/09/24

Señor(a)  
FRANCISCO JAVIER ANDRADE  
Vereda Oriente  
Cul

Ref/ Atención Oficio a la referencia con radicado en Huila No. del 21/09/24. et

**EL SECRETARIO DE PLANTACION E INFRAESTRUCTURA**

**FERTILISCA**

Que según lo establecido en el Acuerdo No. 021 de 2007 por medio del cual se modificó y ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Concejo No. 046 de 1999), el predio denominado "LT UNO" e identificado con cédula catastral No. 00-00-0001-0468-010, localizado en la Vereda Oriente, se encuentra dentro de la Zona de producción, categoría (ZPA).

Con las siguientes características de uso:

- Capacidad de uso: Clase Visec; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptibilidad deterioro, moderada erosión
- Aptitud de uso: A1: Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos
- Zonificación Ambiental APAM; Área de Producción Agropecuaria Moderada

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental

Dada a solicitud del interesado en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo Huila, a los Veintiún (21) días del mes de Septiembre de Dos mil Veinticuatro (2024)

Ing. DIEGO FERNANDO TRUJILLO ROSADA  
Secretario de Planeación e Infraestructura

ENCARGADO	ENCARGADO	ENCARGADO
Nombre: <i>[Firma]</i>	Nombre: <i>[Firma]</i>	Nombre: <i>[Firma]</i>
Código: <i>[Firma]</i>	Código: <i>[Firma]</i>	Código: <i>[Firma]</i>

Dirección: Carrera 8 No. 3-54 Parque Principal Teléfono: (+57) 8 298 40 11 Fax: (+57) 8 278 41 16  
Código postal: 412001 Correo: contacto@palermo-huila.gov.co - www.palermo-huila.gov.co

Imagen 9. Uso del suelo, Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 38063

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una ronda hídrica o hidráulica se define como un área de especial importancia ecológica, de dominio público, inalienable, imprescriptible e inembargable, que cumple un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que las actividades agrícolas previstas en el marco del proyecto deben respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre tanto en el predio como en sus alrededores. Por lo tanto, el señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.239.400 expedida en Neiva Huila, al realizar actividades agrícolas, deberá respetar la ronda de protección de las fuentes hídricas denominadas Río Magdalena y quebrada La Sardinata que pasan cerca del predio LT UNO.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
"LT UNO"	44 Has 500 m <sup>2</sup>	864387E - 812291N	No. 200-247002

**• DISTRIBUCIÓN**

Según la información allegada por el solicitante y la evidenciada en campo, el cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"LT UNO"	Arroz	44 Ha	2.0 L/seg*Ha	88
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>88</b>

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

Es importante mencionar que, en el momento de la visita, el señor Francisco indicó que distribuirá el agua proveniente tanto del río Magdalena como de la quebrada La Sardinata de la siguiente manera:

FUENTE HIDRICA	AREA	TOTAL
Rio Magdalena	29 Ha	58 LPS
Quebrada La Sardinata	15 Ha	30 LPS
<b>TOTAL</b>	<b>44 Ha</b>	<b>88 LPS</b>

Sin embargo, teniendo en cuenta el análisis realizado sobre las fuentes hídricas antes mencionadas, la Quebrada La Sardinata no tiene caudal disponible, por tanto, en el presente tramite únicamente se puede tener en cuenta el área a regar con la fuente hídrica Rio Magdalena:

FUENTE HIDRICA	AREA	TOTAL
Rio Magdalena	29 Ha	58 LPS
<b>TOTAL</b>	<b>29 Ha</b>	<b>58 LPS</b>

**• EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el solicitante mediante el radicado CAM No. 2024-E-38063 del 27 de diciembre de 2024. Como resultado de dicha evaluación, se determinó que no es viable su aprobación para su oportuna ejecución, debido a que la fuente hídrica quebrada La Sardinata no cuenta con el caudal necesario para soportar el permiso de concesión de aguas superficiales tramitado bajo el expediente PCA-00684-24, a nombre del señor Francisco Javier Andrade y otros. Por lo anterior, el solicitante deberá presentar un nuevo PUEAA ajustado al caudal de 58 L/s, correspondiente a la fuente hídrica río Magdalena, de la cual se otorgará finalmente la concesión.

	INFORMACION	CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos generales del usuario</li> </ul>		X
Información general de la concesión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos generales de la fuente</li> </ul>		X
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordenadas del punto de captación.</li> </ul>		X
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Usos de la concesión</li> </ul>		X
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Caudal solicitado</li> </ul>		X
Diagnóstico del PUEAA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las líneas base de oferta de agua</li> </ul>		X
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.</li> </ul>		X
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diagrama del sistema y sus componentes.</li> </ul>		X
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema</li> </ul>		X

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua.</li> </ul>		X
Objetivo del PUEAA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA.</li> </ul>		X
Plan de acción del PUEAA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.</li> </ul>		X

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola (Arroz), no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Evaluando los documentos aportados por el señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.400 expedida en Neiva Huila, revisada la Oferta Hídrica Total Superficial (O HTS) y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés; por parte de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se considera que técnicamente NO es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Sardinata, en el punto captación con coordenadas 864536E – 811818N, para un caudal de 30 lps, para uso agrícola, en beneficio del predio "LT UNO" con matrícula inmobiliaria 200-247002. Esta decisión se fundamenta en los resultados de la Oferta Hídrica Total Superficial (O HTS), estimados para los años hidrológicos extremos y medio, sobre quebrada la Sardinata, en la subcuenca hidrográfica de la quebrada la Sardinata (Q. LA SARDINATA), así como en la revisión de la base de datos institucional, de los permisos otorgados y vigentes sobre esta fuente. De acuerdo con esta información, se concluye que la fuente hídrica no cuenta con el caudal suficiente para abastecer a todos los usuarios, razón por la cual no es viable la aprobación del permiso solicitado sobre la fuente hídrica Quebrada La Sardinata.

Para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Magdalena, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales en el punto captación con coordenadas 864733E – 812016N, con un caudal directo de 58 lps, para uso agrícola, en beneficio del predio "LT UNO" con matrícula inmobiliaria 200-247002, localizado en la vereda Oriente del municipio de Palermo en el departamento del Huila y cuyos propietarios son: FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.400 expedida en Neiva Huila; JORGE LESTER ANDRADE CHARRYS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.511 expedida en Neiva Huila; NATALIA ALEXANDRA ANDRADE OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.289.371 expedida en Neiva Huila y SARA ISABEL CHAVEZ ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.322.115 expedida en Neiva Huila:

FUENTE HIDRICA	AREA	TOTAL
Río Magdalena	29 Ha	58 LPS
<b>TOTAL</b>	<b>29 Ha</b>	<b>58 LPS</b>

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

El presente permiso sobre la fuente hídrica Río Magdalena se otorga por el termino de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico. NO se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante para el presente permiso, debido a que el documento se realizó

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

para las fuentes hídricas quebrada La Sardinata y Rio Magdalena, contemplando un caudal de 88 lps, y como se indicó anteriormente, no es viable otorgar el caudal solicitado de la quebrada La Sardinata. Por lo anterior, el solicitante deberá presentar un nuevo PUEAA ajustado al caudal de 58 L/s, correspondiente a la fuente hídrica río Magdalena, de la cual se otorgará finalmente la concesión. Por lo tanto, se requiere ajustar la información nuevamente en el formato PUEAA NO SIMPLIFICADO, F-CAM-349, Versión 3 del 25 de octubre de 2021 y enviarlo a esta Corporación para su respectiva evaluación en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas de los equipos de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
- *El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.*

...

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales referenciada.

## ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, el señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.239.400 expedida en Neiva - Huila, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 38063 del 27 de diciembre de 2024 y registro VITAL No. 3100107523940024001, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Rio Magdalena" y "Quebrada La Sardinata", para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT UNO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-247002, ubicado en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó Certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructuras del Municipio de Palermo – Huila, de fecha 21 de septiembre de 2024, en donde se señaló que el predio denominado "LOTE UNO" e identificado con cédula catastral No. 00-00-0001-0488-000, localizado en la Vereda Oriente del Municipio de Palermo – Huila, según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007, por medio del cual se modificó y ajustó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo del Concejo No. 064 de 1999), se encuentra dentro de la Zona de producción, coeficiente (ZPAE), con "*Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivo de arroz y aptitud moderada a marginal para otros tipos de cultivos.*"

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 032 del 24 de febrero de 2025; el día 04 de abril de 2025 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "LT UNO", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

247002, ubicado en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, emitiéndose el Concepto Técnico de Visita No. 756 de fecha 07 de abril de 2025, complementado el 22 de mayo y el 19 de junio de 2025, en donde se consideró técnicamente viable solamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada “Río Magdalena”, teniendo como punto de captación las “... coordenadas 864733E – 812016N, con un caudal directo de 58 lps, para uso agrícola, en beneficio del predio “LT UNO” con matrícula inmobiliaria 200-247002, localizado en la vereda Oriente del municipio de Palermo en el departamento del Huila...”; lo anterior, en razón a que la fuente hídrica denominada “Quebrada La Sardinata”, sobre la cual se solicitó un caudal adicional de 30 lps, con punto de captación en la coordenadas 864536E – 811818N, no cuenta con caudal suficiente (Oferta Hídrica) para abastecer las necesidades de riego para uso agrícola, en beneficio del predio “LT UNO”, resultando inviable la aprobación del permiso solicitado sobre dicha fuente.

El permiso se concederá por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Respecto del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA allegado por el solicitante, el Concepto Técnico de Visita No. 756 de fecha 07 de abril de 2025, complementado el 22 de mayo y el 19 de junio de 2025, señala que “... *NO se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante para el presente permiso, debido a que el documento se realizó para las fuentes hídricas quebrada La Sardinata y Río Magdalena, contemplando un caudal de 88 lps, y como se indicó anteriormente, no es viable otorgar el caudal solicitado de la quebrada La Sardinata...*”; por lo cual, el señor **FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.239.400** expedida en Neiva - Huila, como titular de la concesión a otorgar, deberá presentar nuevamente para su aprobación El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ajustando el caudal (58 L/s) y la fuente hídrica (Río Magdalena) concesionada, dentro de un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que “... *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”, estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico de Visita No. 756 de fecha 07 de abril de 2025, complementado el 22 de mayo y el 19 de junio de 2025, otorgar a nombre del señor FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.239.400 expedida en Neiva - Huila, solamente Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada “Río Magdalena”, teniendo como punto de captación las coordenadas 864733E – 812016N, en un caudal directo de 58 lps, para uso agrícola, según el uso del suelo permitido, certificado por la Secretaría de Planeación, Infraestructuras y Asuntos Sociales del Municipio de Palermo – Huila, en beneficio del predio denominado “LT UNO”, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-247002, localizado en la Vereda Oriente del Municipio de Palermo – Huila.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Concepto Técnico de Visita No. 756 de fecha 07 de abril de 2025, complementado el 22 de mayo y el 19 de junio de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.239.400** expedida en Neiva - Huila, **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales** de la fuente hídrica denominada "Río Magdalena", con punto captación en las coordenadas 864733E – 812016N, en un caudal directo de 58 lps, para uso agrícola, según el uso del suelo permitido, certificado por la Secretaría de Planeación, Infraestructuras y Asuntos Sociales del Municipio de Palermo – Huila, en beneficio del predio denominado "LT UNO", con Matrícula Inmobiliaria No. 200-247002, localizado en la Vereda Oriente del Municipio de Palermo – Huila, así:

PREDIO	USO	FUENTE HIDRICA	PUNTO CAPTACIÓN	CANTIDAD	MÓDULO*	Q(lps)
"LT UNO"	Arroz	Rio Magdalena	864733E – 812016N	29 Ha	2.0 L/seg*Ha	58 LPS
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>58 LPS</b>

**PARÁGRAFO.** No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental; el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.239.400** expedida en Neiva - Huila, **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales** de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Sardinata", con punto captación en las coordenadas 864536E – 811818N, en un caudal directo de 30 lps, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "LT UNO", con Matrícula Inmobiliaria No. 200-247002, localizado en la Vereda Oriente del Municipio de Palermo – Huila, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico de Visita No. 756 de fecha 07 de abril de 2025, complementado el 22 de mayo y el 19 de junio de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Negar la Aprobación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA allegado por el solicitante, conforme a los argumentos esgrimidos en la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18 .

parte motiva; concediéndose un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que el señor **FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.239.400** expedida en Neiva - Huila, como titular de la concesión, presente nuevamente para su aprobación El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ajustado el caudal (58 L/s) y la fuente hídrica (Río Magdalena) concesionada.

**PARÁGRAFO.** El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual, se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar la presente Resolución al señor **FRANCISCO JAVIER ANDRADE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.239.400** expedida en Neiva - Huila; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Palermo – Huila.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAROLINA  
TRUJILLO  
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=26453769,  
sn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, email=cartrujillo@cam.gov.co, o=C.C.,  
ou=DIRECCIÓN TERRITORIAL, Código 43 Ciudad 95,  
c=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO  
MAGDALENA CAM, E 136.14.14718137400255380,  
name=C.C., ou=Dirección Territorial Norte  
Date: 2025.06.27 13:16:34 -05'00'

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00687-24  
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN